

Asunto:**RECIENTE NORMATIVA DE INTERÉS****Contenido:**

Seguidamente analizamos la **NORMATIVA PUBLICADA** en el último mes, siendo la **más destacada la referida a continuación:**

- Recomendación (UE) 2026/1001 de la Comisión, de 30 de abril de 2026, sobre la protección de los clientes vulnerables y clientes en situación de pobreza energética frente a las desconexiones energéticas y al planificar y llevar a cabo la eliminación progresiva del gas natural o al dismantelar las redes de distribución de gas natural. Publicado en el DOUE núm. 1001, de 8 de mayo de 2026.
<https://www.boe.es/doue/2026/1001/L00001-00008.pdf>
- Ley 2/2026, de 28 de abril, de simplificación administrativa, mercado abierto y calidad normativa. Publicado en el BOR núm. 80, de 29/04/2026 y, en el BOE núm. 114, de 11 de mayo de 2026. Comunidad Autónoma de La Rioja.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2026/BOE-A-2026-10117-consolidado.pdf>
- Decreto-ley 6/2025, de 15 de diciembre, de medidas urgentes para la modificación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y de la Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Canarias. Publicado en el BOE núm. 114, de 11 de mayo de 2026. Comunidad Autónoma de Canarias.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/05/11/pdfs/BOE-A-2026-10118.pdf>

Otra normativa:

- Orden HAC/423/2026, de 29 de abril, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el segundo trimestre de 2025, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas. Publicado en el BOE núm. 108, de 4 de mayo de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/05/04/pdfs/BOE-A-2026-9676.pdf>
- Ley 2/2026, de 14 de abril, de la Generalitat, para la mejora de la renta valenciana de inclusión. Publicado en el BOE núm. 110, de 6 de mayo de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/05/06/pdfs/BOE-A-2026-9799.pdf>
- Decreto-ley 7/2025, de 23 de diciembre, de ampliación del período de aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario a determinadas operaciones relativas a la erupción volcánica en la isla de La Palma. Publicado en el BOE núm. 114, de 11 de mayo de 2026. Comunidad Autónoma de Canarias.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/05/11/pdfs/BOE-A-2026-10119.pdf>

- Ley 1/2026, de 15 de abril, por la que se habilita a la Comunidad de Madrid para el ejercicio de la acción popular en determinados ámbitos. Publicado en el BOE núm. 114, de 11 de mayo de 2026. Comunidad de Madrid.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/05/11/pdfs/BOE-A-2026-10120.pdf>
- Resolución de 8 de mayo de 2026, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. Publicado en el BOE núm. 115, de 12 de mayo de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/05/12/pdfs/BOE-A-2026-10236.pdf>
- Resolución de 12 de mayo de 2026, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se establecen instrucciones relativas al calendario de aplicación de los procedimientos para financiar la cancelación de obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas entidades locales, previstos en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 11 de mayo de 2026, así como diversos aspectos relacionados con el contenido de los planes de ajuste y su posible revisión en el ámbito de dichos procedimientos. Publicado en el BOE núm. 119, de 16 de mayo de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/05/16/pdfs/BOE-A-2026-10640.pdf>
- Resolución de 19 de mayo de 2026, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación. Publicado en el BOE núm. 131, de 29 de mayo de 2026.
<https://www.boe.es/boe/dias/2026/05/29/pdfs/BOE-A-2026-11581.pdf>

1.- RECOMENDACIÓN (UE) 2026/1001 DE LA COMISIÓN, DE 30 DE ABRIL DE 2026, SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS CLIENTES VULNERABLES Y CLIENTES EN SITUACIÓN DE POBREZA ENERGÉTICA FRENTE A LAS DESCONEXIONES ENERGÉTICAS Y AL PLANIFICAR Y LLEVAR A CABO LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL GAS NATURAL O AL DESMANTELAR LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

Recomendación (UE) 2026/1001 de la Comisión, de 30 de abril de 2026, sobre la protección de los clientes vulnerables y clientes en situación de pobreza energética frente a las desconexiones energéticas y al planificar y llevar a cabo la eliminación progresiva del gas natural o al desmantelar las redes de distribución de gas natural, aparece publicada en el DOUE núm. 1001, de 8 de mayo de 2026.

La **Recomendación de la Comisión Europea**, no es una norma directamente obligatoria, pero orienta a los Estados miembros sobre cómo aplicar la normativa europea en materia de energía, pobreza energética, protección de consumidores y transición energética.

La Recomendación parte de la idea de que el acceso a la vivienda y a los servicios energéticos esenciales es condición necesaria para una vida digna, y lo vincula expresamente con los principios 19 y 20 del Pilar Europeo de Derechos Sociales y con el Plan Europeo de Vivienda Asequible.

Desde la perspectiva de los gestores públicos de vivienda, la garantía efectiva del acceso a los suministros esenciales no depende únicamente de la protección de los consumidores vulnerables frente a las desconexiones, sino también de la **capacidad de las infraestructuras y de la coordinación con las empresas suministradoras**. En los procesos de rehabilitación y promoción de vivienda pública, la insuficiente capacidad de las redes, la incertidumbre sobre la distribución de costes y responsabilidades y los retrasos en la ejecución de acometidas pueden comprometer la puesta en uso de las viviendas y dificultar el cumplimiento de los objetivos de

las políticas públicas de vivienda.

En este contexto, resulta especialmente relevante avanzar hacia **mecanismos de coordinación y priorización de las actuaciones de interés público con las empresas distribuidoras**, que permitan garantizar la disponibilidad de los suministros esenciales en las promociones públicas y evitar retrasos en la ocupación de las viviendas.

Aunque el reciente Real Decreto 88/2026 ha supuesto avances en la digitalización, la transparencia y la simplificación de la gestión del suministro eléctrico, continúa pendiente una respuesta regulatoria a uno de los principales retos de los gestores públicos de vivienda: **garantizar una capacidad suficiente de las redes y procedimientos ágiles de conexión que eviten retrasos en la entrega y ocupación de las promociones públicas**

Entrando en materia, las Recomendaciones de Europa se sintetizan en los siguientes puntos:

1. Protección frente a desconexiones energéticas

La Comisión recomienda a los Estados miembros reforzar la protección de los hogares vulnerables para evitar cortes de electricidad o gas, especialmente cuando el impago esté vinculado a bajos ingresos, altos costes energéticos o falta de acceso a soluciones de eficiencia energética.

Las principales medidas son:

Identificación clara de los hogares vulnerables

Los Estados deben basar la admisión a ayudas en datos objetivos y actualizados: renta, composición familiar, situación laboral, salud, características de la vivienda, confort térmico, consumo energético y condiciones climáticas. También se recomienda usar mecanismos automáticos de identificación mediante intercambio de datos entre administraciones, para reducir cargas administrativas y evitar estigmatización.

Medidas estructurales antes que ayudas puntuales

Se da prioridad a la eficiencia energética, energías renovables, autoconsumo, comunidades energéticas, consumo compartido, contadores inteligentes y seguimiento del consumo en tiempo real. Las ayudas directas —bonos, vales energéticos o subvenciones— se contemplan como complemento, especialmente en situaciones urgentes.

Información previa y alternativas antes del corte

Los suministradores deben informar con antelación suficiente sobre medidas alternativas a la desconexión: planes de pago, asesoramiento energético, apoyo social, auditorías energéticas, moratorias o asesoramiento en gestión de deuda. Estas medidas no deben suponer costes adicionales para el consumidor afectado.

Alertas tempranas

Se recomienda introducir sistemas para detectar riesgo de impago antes de que se tramite formalmente la desconexión, mediante señales como retrasos en el pago, anomalías de consumo o datos procedentes de contadores inteligentes.

Salvaguardias legales

La Comisión propone prohibiciones estacionales de desconexión, protección durante todo el año para personas dependientes de equipos médicos eléctricos, planes de pago, alivio de deuda cuando proceda, prohibición de corte cuando exista una reclamación pendiente o un plan de pago en curso, y garantías para que los sistemas de prepago no generen costes ocultos ni tarifas más elevadas.



Suministrador de último recurso

Se recomienda garantizar regímenes eficaces que aseguren la continuidad del suministro cuando un cliente pierda su suministrador, con transición automática e inmediata y condiciones transparentes.

2. Gobernanza, seguimiento y financiación

La Recomendación insiste en que la protección contra cortes energéticos exige una gobernanza coordinada entre administraciones nacionales, regionales y locales, suministradores, operadores de redes, servicios sociales, defensores del pueblo y organizaciones de consumidores.

También recomienda recopilar datos sobre desconexiones, autodesconexiones, causas, reclamaciones, planes de pago y características de los hogares afectados, incluyendo factores socioeconómicos, género, etnia y salud, para evaluar si las medidas son eficaces.

En cuanto a financiación, se anima a utilizar recursos nacionales y europeos, incluido el Fondo Social para el Clima, para financiar prevención de desconexiones, medidas estructurales, apoyo específico, herramientas digitales y formación de trabajadores sociales y consumidores.

3. Eliminación progresiva del gas natural y desmantelamiento de redes

La segunda parte de la Recomendación se centra en cómo proteger a los hogares vulnerables cuando se planifique la reducción progresiva del gas natural o el cierre de redes de distribución. La Comisión advierte de que una transición mal preparada puede generar resistencia social y desconfianza. Por ello, pide que los procesos se basen en transparencia, equidad, accesibilidad, asequibilidad y participación pública.

Las principales orientaciones son:

Planificación a largo plazo

Se recomienda comunicar las decisiones locales o regionales de eliminación progresiva del gas con al menos diez años de antelación, incluyendo una hoja de ruta clara sobre hitos, prohibición de nuevas conexiones, retirada de subvenciones y desmantelamiento de red.

Alternativas limpias y asequibles

Los Estados deben priorizar ahorro energético, rehabilitación de edificios y calefacción limpia, como bombas de calor, solar térmica, redes urbanas eficientes de calefacción y refrigeración, geotermia o calor residual.

Papel de los municipios

Se destaca la necesidad de capacitar a los municipios como actores clave, especialmente mediante planes locales de calefacción y refrigeración, y de prestar asistencia técnica y administrativa a municipios pequeños y medianos.

Viviendas alquiladas y comunidades de propietarios

La Comisión señala dos problemas especialmente relevantes: la división de incentivos entre propietario e inquilino en viviendas alquiladas, y las dificultades de renovación en edificios en copropiedad. Recomienda medidas reglamentarias, financiación específica e incentivos para facilitar renovaciones agrupadas o a escala de distrito.

Protección frente al aumento de tarifas

Se pide garantizar que los clientes vulnerables que permanezcan conectados a redes de gas no

soporten aumentos excesivos de tarifas por el coste de redes en retirada o infrautilizadas.

2.- LEY 2/2026, DE 28 DE ABRIL, DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, MERCADO ABIERTO Y CALIDAD NORMATIVA. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

El Boletín Oficial de La Rioja núm. 80, de 29 de abril de 2026, publicó la **Ley 2/2026, de 28 de abril, de simplificación administrativa, mercado abierto y calidad normativa**, posteriormente recogida en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 114, de 11 de mayo de 2026.

Esta norma establece un nuevo marco general para reducir cargas administrativas, agilizar los procedimientos, favorecer la actividad económica y avanzar en la transformación digital de la Administración autonómica. Se aplica a la Administración General de La Rioja, sus organismos públicos y los restantes entes de su sector público cuando ejerzan potestades administrativas. La Ley 2/2026 entró en vigor el **30 de abril de 2026**, día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja*. Además, prevé que en el plazo de seis meses se apruebe el desarrollo reglamentario de las entidades colaboradoras de certificación y de las entidades habilitadas para la representación electrónica.

Las Principales **medidas adoptadas** son las siguientes:

1. Simplificación de procedimientos y reducción de documentación

La ley obliga a revisar y rediseñar los procedimientos antes de su regulación o modificación. Como regla general, únicamente podrá exigirse la documentación estrictamente necesaria y se promoverá su sustitución por declaraciones responsables. La Administración deberá consultar directamente los datos y documentos que ya obren en poder de otras administraciones, salvo oposición de la persona interesada cuando esta sea posible.

Los formularios deberán estar disponibles y actualizados desde la entrada en vigor de cada procedimiento, incorporando progresivamente comprobaciones automáticas y datos previamente cumplimentados.

2. Reducción de plazos y silencio administrativo positivo

Se establece, con carácter general, un plazo máximo de **tres meses** para resolver y notificar los procedimientos autonómicos. Los plazos superiores deberán estar previstos en una norma con rango de ley y justificarse por razones imperiosas de interés general.

En los procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada, la regla general será el **silencio administrativo estimatorio**, salvo las excepciones previstas en la legislación básica estatal o las que se establezcan mediante ley y con motivación expresa.

Los informes y dictámenes sectoriales de la Administración autonómica deberán emitirse, como regla general, en un plazo de **diez días**. Cuando deban solicitarse varios informes dentro de un mismo procedimiento, se tramitarán simultáneamente y no de forma sucesiva, salvo que exista una relación necesaria entre ellos.

3. Declaraciones responsables y entidades colaboradoras de certificación

La norma prioriza el uso de declaraciones responsables y comunicaciones frente a autorizaciones o licencias previas, salvo que estas resulten exigibles por la normativa estatal, europea o por razones imperiosas de interés general.

También crea la figura de las **entidades colaboradoras de certificación**, que podrán verificar

proyectos y documentación técnica y emitir una denominada *Certificación Documental Acreditada*. La Administración autonómica considerará completa y suficiente la documentación acompañada de esta certificación, sin perjuicio de sus facultades de comprobación, subsanación e inspección. Su utilización será voluntaria y no sustituirá las potestades administrativas ni el visado colegial.

4. Mercado abierto y reconocimiento de actuaciones administrativas

Los operadores económicos establecidos legalmente en cualquier parte de España podrán ejercer su actividad en La Rioja sin discriminación por razón de residencia o establecimiento. La ley reconoce, con carácter general, la eficacia en La Rioja de autorizaciones, licencias, habilitaciones, declaraciones responsables, inscripciones y certificaciones obtenidas ante otras autoridades competentes.

No obstante, este principio no se aplica plenamente a las autorizaciones o declaraciones responsables vinculadas a una **instalación o infraestructura física concreta**, ni a determinados supuestos de ocupación del dominio público o de protección de la seguridad y el orden público. Esta excepción resulta especialmente relevante en procedimientos relacionados con obras, instalaciones o actuaciones sobre suelo.

5. Transformación digital y gestión de datos

La ley reconoce el derecho de la ciudadanía y las empresas a disponer de un espacio personalizado en la sede electrónica para consultar expedientes, documentación, notificaciones y datos administrativos.

En el plazo de un año deberá ponerse en funcionamiento una plataforma autonómica de gobernanza de datos, conectada con los sistemas de intermediación estatal. También se impulsan los cuadros de mando, la actuación administrativa automatizada, la robotización de tareas y el empleo de inteligencia artificial, sujeto a requisitos de transparencia, seguridad, supervisión y control.

En relación con las entidades locales, la Comunidad Autónoma asumirá la prestación de servicios de administración electrónica en los municipios de menos de 20.000 habitantes, pudiendo adherirse también los municipios de población superior.

6. Régimen sancionador

Se establece un régimen sancionador específico para las inexactitudes, falsedades u omisiones en las declaraciones responsables y comunicaciones, así como para los incumplimientos de las entidades colaboradoras de certificación.

Las multas oscilan entre **600 y 3.000 euros** para las infracciones leves, entre **3.001 y 120.000 euros** para las graves y entre **120.001 y 900.000 euros** para las muy graves. También podrán imponerse sanciones accesorias, como la inhabilitación, la pérdida de la acreditación o el decomiso de los beneficios obtenidos.

7. Mejora de la calidad normativa

La ley modifica la regulación autonómica sobre elaboración de disposiciones generales e introduce la **Memoria de Análisis de Impacto Normativo —MAIN—**, que deberá justificar la necesidad y proporcionalidad de cada norma, sus efectos económicos, presupuestarios y sociales, las cargas administrativas, el impacto sobre las entidades locales y la protección de datos.

Asimismo, se prevé la evaluación posterior de las normas y la aprobación, cada dos años, de un Plan de Calidad y Simplificación Normativa para revisar, simplificar y, en su caso, refundir la legislación autonómica.

3.- DECRETO-LEY 6/2025, DE 15 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS, Y DE LA LEY 4/2022, DE 31 DE OCTUBRE, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CANARIAS

El *Boletín Oficial del Estado* núm. 114, de 11 de mayo de 2026, publica el **Decreto-ley 6/2025, de 15 de diciembre**, por el que se modifican la **Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias**, y la **Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Canarias**.

La norma tiene una doble finalidad: evitar que determinados instrumentos de ordenación territorial y urbanística deban reiniciar su tramitación por la pérdida de vigencia de sus pronunciamientos ambientales y ampliar el plazo concedido a las sociedades cooperativas para adaptar sus estatutos a la legislación autonómica.

1. Prórroga de los informes ambientales estratégicos

Se incorpora un nuevo apartado 11 al artículo 86 de la Ley 4/2017, que permite al órgano ambiental **prorrogar la vigencia de los informes ambientales estratégicos** formulados sobre instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística, así como sobre otros planes y programas.

La prórroga podrá concederse cuando no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para la evaluación ambiental estratégica.

El procedimiento se ajustará a las siguientes reglas:

- La solicitud deberá presentarse por el órgano promotor **antes de que finalice la vigencia del informe ambiental estratégico**.
- La presentación de la solicitud suspenderá el cómputo del plazo de vigencia.
- La prórroga podrá ampliar la vigencia del informe durante **dos años adicionales**.
- Antes de resolver, el órgano ambiental deberá solicitar informe a las administraciones públicas afectadas por razón de la materia.
- El plazo para resolver será de **seis meses**.
- Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá **estimada por silencio administrativo**.

Si, una vez transcurridos los dos años adicionales, el instrumento de ordenación, plan o programa no hubiera sido aprobado, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

2. Prórroga excepcional de determinadas memorias ambientales

También se añade un nuevo apartado 7 a la disposición transitoria séptima de la Ley 4/2017.

Con carácter excepcional, podrán disponer de **un año adicional para su aprobación** los instrumentos de ordenación que:

- cuenten con una memoria ambiental cuya vigencia hubiera sido prorrogada hasta el plazo máximo de cuatro años previsto en la Ley 5/2021, y
- hayan superado los trámites de información pública, consulta, informes y audiencia correspondientes a la aprobación inicial.

El año adicional se contará desde la fecha en que hubiera finalizado la prórroga anterior de la memoria ambiental.

Esta medida pretende evitar que instrumentos de ordenación próximos a su aprobación definitiva tengan que reiniciar toda su tramitación por el vencimiento del pronunciamiento ambiental, especialmente cuando los retrasos deriven de informes sectoriales u otros trámites obligatorios.

3. Ampliación del plazo para adaptar los estatutos de las cooperativas

El Decreto-ley modifica la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2022, de Sociedades Cooperativas de Canarias.

Las sociedades cooperativas constituidas antes del **10 de enero de 2023** deberán adaptar sus escrituras o estatutos sociales a la Ley 4/2022 antes del **10 de enero de 2027**.

La ampliación del plazo trata de evitar la disolución de pleno derecho y la entrada en liquidación de aquellas cooperativas que todavía no hayan podido completar la adaptación, especialmente cuando se encuentren pendientes de resolución solicitudes de calificación previa ante el Registro de Sociedades Cooperativas de Canarias.

OBSERVATORIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

En el Observatorio de la Gestión Pública se destaca la siguiente actividad:

- Aumento de salario de trabajadores como criterio de adjudicación. Vía Javier Vázquez Matilla
<https://www.obgp.es/actualidad/aumento-de-salario-de-trabajadores-como-criterio-de-adjudicacion-via-javier-vazquez-matilla/>
- Contratación pública e inteligencia artificial: cómo automatizar con criterio. Vía Acento Local por Isaac Martín Delgado.
<https://www.obgp.es/actualidad/contratacion-publica-e-inteligencia-artificial-como-automatizar-con-criterio-via-acento-local-por-isaac-martin-delgado/>
- Guía de recomendaciones de la FEMP, para una tramitación ágil en materia de vivienda.
<https://www.obgp.es/actualidad/guia-de-recomendaciones-de-la-femp-para-una-tramitacion-agil-en-materia-de-vivienda/>
- Nueva modificación de la LCSP: Ley 1/2026, 8 de abril, integral de impulso de la economía social. Javier Vázquez Matilla
<https://www.obgp.es/actualidad/nueva-modificacion-de-la-lcsp-ley-12026-8-de-abril-integral-de-impulso-de-la-economia-social-javier-vazquez-matilla/>
- Publicaciones de interés | Vivienda 2025
<https://www.obgp.es/actualidad/publicaciones-de-interes-vivienda-2025/>

